

DE:	DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL
PARA:	ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 90708 DE 2013. REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE. ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 180540 DE 2010. REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO – RETILAP.
ASUNTO:	Modificación del Numeral <i>"3. RETIRO DE LA ACREDITACIÓN POR NO ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE"</i> de las Notas Técnicas Externas NTE 3.3-88 de 2025 y NTE 3.3-89 de 2025.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17020:2012 Resolución No. 40117 de 2024. Emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Resolución No. 40304 de 2025. Emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Resolución No. 40150 de 2024. Emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Resolución No. 40318 de 2025. Emitida por el Ministerio de Minas y Energía. RAC-3.0-01 Versión vigente. Reglas del Servicio de Acreditación.
FECHA	2025-12-19

1. MOTIVACIÓN – OBJETIVO

La presente Nota Técnica tiene como objetivo establecer el marco de acción aplicable a los Organismos de Inspección – OIN acreditados bajo la Resolución No. 90708 de 2013 (RETIE¹ 2013) y la Resolución No. 180540 DE 2010 (RETILAP² 2010), frente a la finalización de los períodos de transitoriedad definidos por el Ministerio de Minas y Energía, señalados en el artículo 3 *Disposiciones Transitorias* en las Resoluciones No. 40304 de 2025 y 40318 de 2025.

Lo anterior, con el fin de precisar la actuación de ONAC en concordancia con las Reglas del Servicio de Acreditación – RAC-3.0-01 en su versión vigente, las obligaciones derivadas del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015, así como los compromisos asumidos entre ONAC y los OEC a través de la suscripción del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación.

En este sentido, la presente Nota Técnica modifica el numeral *"3. RETIRO DE LA ACREDITACIÓN POR NO ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE"* de las Notas Técnicas Externas NTE 3.3-88 de 2025 y NTE 3.3-89 de 2025, eliminando el tratamiento de retiro de la acreditación por no actualización de alcance al cierre del periodo de transitoriedad, y estableciendo directrices orientadas a dar continuidad a los procesos de actualización en curso, sin perjuicio de las obligaciones regulatorias aplicables por parte de los organismos de inspección.

2. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3 DE LAS NOTAS TÉCNICAS NTE 3.3-88 de 2025 y NTE 3.3-89 de 2025

Teniendo en cuenta la aplicación de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 y el contrato de suscrito entre ONAC y el OEC, se modifica el numeral *"3. RETIRO DE LA ACREDITACIÓN POR NO ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE"*, de la siguiente manera:

3. TRANSITORIEDAD Y CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE

El periodo de transitoriedad definida en los reglamentos técnicos RETIE 2024 y RETILAP 2024 vence el 31 de diciembre de 2025. No obstante, resulta indispensable para ONAC considerar los tiempos y etapas inherentes al proceso de acreditación para la actualización del alcance (planificación, ejecución, evaluación complementaria, si aplica, toma de decisión y publicación). Por lo tanto, ONAC continuará dando curso a los procesos de actualización del alcance que hayan sido oportunamente solicitados por los OEC y que, a la fecha de finalización de la transitoriedad, no cuenten aún con decisión sobre su actualización a los nuevos reglamentos.

¹ Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

² Reglamento Técnico De Iluminación Y Alumbrado Público

En estos casos, los procesos de actualización continuarán su trámite hasta completar todas las fases del proceso de acreditación, incluida la toma de decisión y su publicación correspondiente en el Directorio Oficial de Acreditados (DOA), de conformidad con los procedimientos de ONAC vigentes.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.8.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015, constituye una obligación de los organismos acreditados que, cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación contemple en su alcance los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos vigentes. Por tanto, ante la expedición de una nueva versión normativa que modifique, sustituya o derogue un reglamento técnico anterior, la actualización del alcance acreditado deberá realizarse dentro del plazo que defina el ente regulador, esto mismo, en concordancia con lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación – RAC 3.0-01, numeral 8.2 Actualización por nuevas versiones de las normas, en su versión vigente.

Por consiguiente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones No. 40304 de 2025 y No. 40318 de 2025 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, finalizado el periodo de transitoriedad, los Organismos de Inspección (OIN) que no cuenten con la actualización de su alcance de acreditación reflejado en el Directorio Oficial de Acreditados (DOA) para las nuevas versiones RETIE 2024 y RETILAP 2024, deberían abstenerse de manera inmediata, de hacer uso de su condición de acreditado en el alcance objeto de esta nota técnica, hasta tanto sea actualizado su alcance y publicado oficialmente por ONAC.

En caso contrario, ONAC tomará las medidas que correspondan de acuerdo con las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 última versión y la normativa correspondiente."

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2025-12-19	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2025-12-16 Coordinación Sectorial OIN	Fecha: 2025-12-16 Coordinación Sectorial OIN Fecha: 2025-12-16 Coordinación de comunicaciones	Fecha: 2025-12-19 Director Técnico Nacional (E)